



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad	Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

**ANTECEDENTES**

I. A través del memorándum identificado con el número IEE/DJ-705/2014, de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, el encargado de despacho de la Dirección Jurídica remitió a la Titular de la Unidad los índices de los expedientes propuestos para clasificarlos como información temporalmente reservada.

II. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de la presente anualidad, el Comité aprobó los acuerdos que van del 01/COTAIP/250614 al 04/COTAIP/250614, a través de los cuales se resolvió confirmar la clasificación de información temporalmente reservada a la que se hace alusión en la parte considerativa de este acuerdo.

III. Mediante memorándum IEE/PRE/COTAIP-20/14, de fecha veintisiete de junio del año en curso, el Presidente del Comité remitió los acuerdos aludidos previamente al Consejero Presidente. Siendo puesto en conocimiento de los integrantes del Consejo General en fecha treinta del mismo mes y año, a través de la Dirección Técnica del Secretariado, por así instruirlo el Secretario Ejecutivo.

IV. En fecha treinta de junio del año en curso, el encargado de despacho de la Dirección Jurídica remitió las propuestas materia del presente acuerdo, mismas que por instrucciones del Secretario Ejecutivo fueron circuladas por la Dirección Técnica del Secretariado vía correo electrónico.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día dos de julio del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

## CONSIDERANDO

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

Por su parte el artículo 4 de la Ley de Transparencia establece que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y la Normatividad aplicable; siendo de acceso restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial en términos del numeral 32 de ese ordenamiento.

### DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

4. Que, los artículos 34 de la Ley de Transparencia y 19 del Reglamento indican que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, precisando además que dicho documento señalará por lo menos lo siguiente:

- a) Fundamentación y Motivación;
- b) Fuente de información;
- c) La o las partes que se reservan, el plazo o condición de reserva; y
- d) La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Aunado a ello, el artículo 9 fracción XV del Reglamento faculta a la Unidad para auxiliar a las Áreas responsables en la elaboración de los acuerdos de clasificación aludidos, y en la generación de las versiones públicas correspondientes.

Además, el numeral 12 fracción VIII del Reglamento faculta al Comité para revisar la propuesta de clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales y



áreas del Instituto, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y hacerla del conocimiento del Consejo General, a través del Consejero Presidente, para la aprobación de los acuerdos de clasificación conducentes.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del numeral 12 fracción VIII de la mencionada normatividad.

Cabe indicar que el procedimiento establecido en el diverso 21 del Reglamento<sup>1</sup> se desahogó debidamente, siendo procedente el análisis por parte del Consejo General y, en su caso, la aprobación de las determinaciones de clasificación correspondientes, que justifican que la información que refieren tiene el carácter de reserva.

Asimismo, debe precisarse que las propuestas de acuerdo de clasificación de expedientes o información deben invariablemente encuadrar dentro de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 34 de la Ley de Transparencia; 17 y 19 del Reglamento.

Por otra parte debe indicarse que los mencionados acuerdos son los instrumentos que permitirán que la Unidad solvente lo dispuesto en los artículos 30 y 46 fracción III del Reglamento, es decir, hacer del conocimiento el acuerdo por el que se clasifica la información con tal carácter por parte del Instituto en los casos de transmisión de información a otro Sujeto Obligado y de tramitación a las solicitudes de información considerada de acceso restringido.

Con el objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento y poner a disposición del público información que facilite su uso y comprensión, así como para resguardar adecuadamente la información que tenga el carácter de reservada se considera oportuno emitir un acuerdo por cada documento, expediente o información que en virtud de la normatividad respectiva tenga dicho carácter, con la intención de que al momento de hacer de conocimiento el acuerdo respectivo al solicitante, se entregue la información atinente a su consulta y no se incluya información relativa a otros documentos o expedientes en poder del Instituto que hayan sido clasificados como temporalmente reservados.

La medida en comento hará más eficiente la búsqueda y manejo de los acuerdos de clasificación y permitirá que su entrega sea lo más pronta y expedita posible.

Bajo este tenor de ideas, la Dirección Jurídica remitió las propuestas de acuerdos de clasificación de información como temporalmente reservada, de manera individual por cada expediente o información a reservarse.

Como se desprende de los mencionados acuerdos, en éstos se encuentra debidamente indicada: la información clasificada, el fundamento legal aplicable, así como el plazo o condición de reserva, que se contemplan en el artículo 19 del Reglamento.

Los multicitados acuerdos de clasificación corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo, siendo éstos del tenor siguiente:

<sup>1</sup> El referido artículo 21 del Reglamento indica que el Titular de cada área del Instituto remitirá a los miembros del Comité una propuesta de índice con los expedientes a su cargo que contienen información de acceso restringido, para que una vez que dicha propuesta se haya revisado sea remitida al Consejo General a través del Consejero Presidente para la emisión de los acuerdos correspondientes.

Expediente
CPQD/ESP/PRI/001/2014
CPQD/ESP/PRI/002/2014
CPQD/ESP/HCSYO/003/2014
CPQD/ESP/HCS/004/2014

Las propuestas de acuerdos de clasificación enlistados anteriormente cumplen con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento ya que contemplan los requisitos previstos en dicho numeral, siendo revisados previamente por el Comité, que en el ejercicio de sus atribuciones verificó que dichos documentos estuvieran debidamente fundados y motivados y en consecuencia ajustados a la norma aplicable.

Por lo anterior, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral, considera que lo oportuno es aprobar los mencionados acuerdos en sus términos.

5. Que, el artículo 14 fracción XIII, inciso d) del Reglamento indica que los índices de información clasificada se consideran como información a disposición del público que debe difundir el Instituto; para tal efecto en términos del artículo 21 penúltimo párrafo del Reglamento una vez emitidos los acuerdos de clasificación, el Consejero Presidente remitirá a la Unidad los índices correspondientes para su publicación.

Bajo esta premisa y una vez que se han aprobado los acuerdos de clasificación en los términos narrados en el considerando inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII y 91 fracciones III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que solicite al encargado de despacho de la Dirección Jurídica remita a la brevedad posible los índices de información reservada, única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación aprobados en el considerando previo.

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente, para que una vez que tenga en su poder los mencionados índices los remita de forma inmediata a la Unidad para su pronta publicación en la página web del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según se plasmó en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba la clasificación de diversos expedientes de este Instituto como información temporalmente reservada, en los términos aludidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

**TERCERO.** El Consejo General faculta a su Consejero Presidente para solicitar al encargado de despacho de la Dirección Jurídica remita los índices de información reservada, única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación aprobados a



través de este acuerdo, con el objeto de que los mismos sean enviados para su publicación a la Unidad, en términos de lo narrado en el considerando número 5 de esta documental.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Organismo mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de julio del año dos mil catorce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

Heroica Puebla de Zaragoza a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**

- a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **CPQD/ESP/PRI/001/2014.**

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

- c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, identificado como **CPQD/ESP/PRI/001/2014.**

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **CPQD/ESP/PRI/001/2014.**

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional firme.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

<b>ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA</b>

<b>JULIO CESAR BARRETO ARIZA</b>

<b>CONSEJERO PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>
	
<b>LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ</b>	<b>LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ</b>

Heroica Puebla de Zaragoza a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**

- a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **CPQD/ESP/PRI/002/2014.**

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

- c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, identificado como **CPQD/ESP/PRI/002/2014.**

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **CPQD/ESP/PRI/002/2014.**

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional firme.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

<b>ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA</b>
<b>JULIO CESAR BARRETO ARIZA</b>

<b>CONSEJERO PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>
<b>LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ</b>	<b>LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ</b>

Heroica Puebla de Zaragoza a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **CPQD/ESP/HCSYO/003/2014.**

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, identificado como **CPQD/ESP/HCSYO/003/2014.**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **CPQD/ESP/HCSYO/003/2014.**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**JULIO CESAR BARRETO ARIZA**

<b>CONSEJERO PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>
<b>LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ</b>	<b>LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ</b>

Heroica Puebla de Zaragoza a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **CPQD/ESP/HCS/004/2014.**

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, identificado como **CPQD/ESP/HCS/004/2014.**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador  
**CPQD/ESP/HCS/004/2014.**

e) El plazo o la condición de reserva

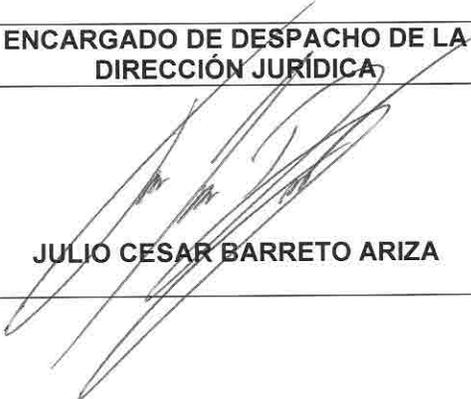
Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA



JULIO CESAR BARRETO ARIZA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ